

COMISION PREVENTIVA CENTRAL
DECRETO LEY N° 211, de 1973.
LEY ANTIMONOPOLIOS
TEATINOS N° 120, Piso 10° Of. 32

ORD. N°

185/189

ANT.: Denuncia de don Carlos
Galarce Pérez.

MAT.: Dictamen de la Comisión.

Santiago, 22 AGO. 1978

DE: PRESIDENTE COMISION PREVENTIVA CENTRAL.

A : SEÑOR CARLOS GALARCE PEREZ.

1.- Con fecha 28 de Julio de 1977 compareció ante la Fiscalía don Carlos Galarce Pérez, comerciante, domiciliado en Vicuña Macke nna N° 304 y Carlos Valdovinos N 2699, San Miguel, expresando que, alrededor de tres años atrás, compró 100 cajas de bebidas analcohó licas de la marca "Castel Dry" a don Salvador Cortés Plana, fabri cante, domiciliado en Av. San Nicolás N° 760, San Miguel.

2.- Agrega que el denunciado, con el fin de introducir su pro ducto, le canjeó los envases por otros de productos de amplia aceptación en el mercado, asegurándole que no tendría problemas pa ra cambios futuros.

Como no le convenía seguir comprando la línea "Castel Dry", le pidió al señor Cortés que le cambiara sus envases por los que él le había entregado, a lo que éste se negó. Tampoco se los qui so comprar, ofreciéndole, últimamente, un precio ridículo.

3.- Como la ley vigente castiga cualquier arbitrio tendiente a eliminar, entorpecer o restringir la libre competencia, viene en formular denuncia, porque la maniobra del señor Cortés Plana tiene como objetivo limitar o restringir la libertad que tiene todo comerciante de comprar al fabricante que quiera y el produc to que desee, sin trabas de ninguna especie. El tener alrededor de \$ 30.000 paralizados, en botellas que no le sirven, constitu ye, a juicio del denunciante, un arbitrio que entorpece la libre competencia.

4.- Citado don Salvador Cortés Plana, expresa que su industria no vale los envases y solamente exige una garantía por las bote llas a que devuelve cuando el interesado no desea seguir adqui riendo los productos de la marca "Castel Dry". Agrega que no

acepta canjear botellas de otros productos ni tampoco las compra. Si el denunciante ha comprado su envase puede haber sido adquiriéndolo a algún repartidor, ya que, a veces, éstos lo hacen por su cuenta.

Tampoco - dice- le conviene quedarse con botellas de la competencia, porque las fábricas no se las compran y se venden a la quinta parte de su valor.

5.- La Fiscalía, con el objeto de contar con mayores antecedentes, solicitó a la Dirección de Industria y Comercio que enviara a dos inspectores de dicho servicio para verificar los hechos denunciados.

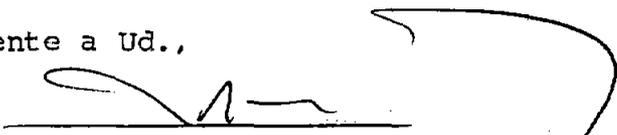
Los inspectores señores Rodolfo Aravena Fernández y Carlos Brocco Garrido practicaron una visita a las bodegas de la firma "Castel Dry Ltda." con el objeto de verificar la existencia de envases de la competencia.

Revisadas las bodegas, se pudo constatar que mantenía, en Marzo del presente año, una existencia, aproximadamente, de 500 cajas de envases individuales y de 300 cajas de envases de 3/4 de litro (familiares), que no correspondían a la marca "Castel Dry", sino a Coca-Cola, Fanta, Canada Dry y diversos productos de la Compañía Cervecerías Unidas.

6.- De lo constatado por los señores inspectores de la Dirección de Industria y Comercio se puede concluir que los hechos denunciados por el señor Galarce Pérez son efectivos y que el denunciado declaró hechos inexactos ante la Fiscalía.

7.- Sin embargo, no obstante lo expuesto, la H. Comisión que presido estima fundadamente que los hechos investigados no vulneran ninguna norma del Decreto Ley N° 211, de 1973, y que se trata de un problema entre dos partes que, de no ser resuelto entre ellos es de la exclusiva competencia de los Tribunales de Justicia, de tal suerte que corresponde archivar estos antecedentes por no existir ninguna maniobra monopólica que se deba prevenir y/o sancionar.

Saluda atentamente a Ud.,


ALDO MONSALVEZ MULLER
Fiscal Dirección de Industria y Comercio
Presidente Comisión Preventiva Central

GMV/cmg

